

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

A los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas Administrativas de esta Provincia

La interrupción del servicio eléctrico en las instalaciones de «Electra de Burgos S. A.» ocurrida en la tarde del día 10 del corriente, motivada por la despreocupación del causante involuntario de la avería, al no dar conocimiento de la misma a la Empresa o Autoridades más próximas, lo que hubiera permitido el restablecimiento inmediato del servicio, que por aquella causa se demoró hasta las 12 horas del día 11, con los perjuicios consiguientes para el vecindario y la industria de Burgos, Soria, Aranda, Briviesca y 28 pueblos más afectados por la avería, aconseja la necesidad de adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición de hechos análogos que tantos trastornos ocasiona en perjuicio de la economía nacional.

En su virtud, este Gobierno Civil, de acuerdo con la Delegación de Industria de la Provincia, ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los Alcaldes y Presidentes de Juntas Administrativas de esta provincia de mi mando harán saber al vecindario por los medios que crean más convenientes, la obligación que tiene en lo sucesivo de dar cuenta inmediata de cuantas averías en las instalaciones eléctricas de carácter general tenga conocimiento, bien a la empresa propietaria de la instalación o a V. S. o autoridad local más próxima facilitando así su reparación.

2.º La negligencia en el cumplimiento de lo ordenado será considerada, en caso de comprobación, como acto de sabotaje en instalaciones de servicio y utilidad pública, aplicándose las sanciones que hubiera lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º De cuantas averías de esta índole tenga conocimiento la Alcaldía correspondiente, dará cuenta inmediata a la empresa propietaria para su reparación y a la Delegación de Industria para su conocimiento

Burgos 15 de diciembre 1e 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Presidente la Junta Administrativa de Burceña, afecto al Ayuntamiento de Valle de Mena, ha solicitado de este Gobierno Civil autorización para emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el expresado término local.

En su consecuencia, y haciendo uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a dicho Presidente, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en este BOLETIN OFICIAL, pueda emplear estricnina a los efectos solicitados, debiendo ajustar el empleo del referido veneno a las normas contenidas en el texto legal citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que durante el plazo mencionado puedan entablarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas por los que se consideren perjudicados en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 6 de octubre último número 226, aparece incluido entre los Ayuntamientos que han de contribuir al

pago de la jubilación del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. Francisco Nieto González, el de Gumiel del Mercado, debiendo ser Gumiel de Hizán.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Junta provincial de Beneficencia

### EDICTO

Existiendo en el pueblo de Santa Inés, de esta provincia, una Fundación benéfica, instituida por D. Pedro Ortega, para dotar huérfanas pobres de la localidad al contraer matrimonio, cuyo dote asciende a la cantidad de cincuenta pesetas, se anuncia por el presente a fin de que las solteras naturales de Santa Inés que se crean con derecho a ella, puedan solicitarlo de esta Junta, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, adjudicándose la dote a la que a juicio de la Junta y vistos los justificantes aportados, considere con más derecho.

A la instancia acompañarán necesariamente los justificantes siguientes:

- 1.º Certificados de defunción de los padres.
- 2.º Idem de nacimiento de la interesada.
- 3.º Idem de soltería.
- 4.º Idem de pobreza.
- 5.º Idem de buena conducta.

A estos documentos pueden acompañar cuantos otros documentos consideren convenientes a su derecho.

Burgos 16 de diciembre de 1941.

=El Gobernador-Presidente, José Alvarez Imaz.=El Secretario-Administrador, Teodosio Santos.

## Delegación Regional de Trabajo

### Calendario laboral para 1942.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 y 56 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad por el artículo 57 del mencionado cuerpo legal, regirá en la provincia de Burgos y para el año 1942 el siguiente Calendario de días festivos a efectos de trabajo:

- 1 de enero. Circuncisión del Señor. (Recuperable).
- 6 de enero.—Epifanía. Recuperable).
- 19 de marzo.—San José. (Recuperable).
- 2 de abril.—Jueves Santo.
- 3 de abril.—Viernes Santo. (Recuperable).
- 14 de mayo.—La Ascensión del Señor.
- 4 de junio.—Corpus Christi.
- 29 de junio.—San Pedro y San Pablo.
- 18 de julio.—Fiesta del Trabajo Nacional.
- 25 de julio.—Santiago Apóstol.
- 15 de agosto.—La Asunción de la Virgen (Recuperable).
- 12 de octubre.—Fiesta de la Raza. (Recuperable).
- 1 de noviembre.—Todos los Santos. (Recuperable).
- 8 de diciembre.—La Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre.—La Natividad de Nuestro Señor.

Además de éstos serán también festivos, con igual significado, es decir equiparados a los domingos, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales, en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 16 de diciembre de 1941.  
=El Delegado Regional de Trabajo, Antonio de la Fuente R. Perregaz.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## Canon de superficie de minas

Relación de las concesiones mineras enclavadas en esta provincia cuyos propietarios deberán ingresar el canon de superficie correspondiente al año 1941, dentro del corriente ejercicio.

PROPIETARIO	NOMBRE DE LA MINA	PESETAS
Benito Espinosa	Amalia	124'80
Carlos Richard	Esperanza	234
El mismo	Santa María	93'60
Cayetano Ruiz	Consuelo	20'80
Delfin Rubio	Tomasa	421'20
Enrique Anervach	San Adrián	1372'80
Ignacio Pastor	Carmina	4420
Francisco Jiménez	San José	218'40
El mismo	Antonia	85'80
El mismo	Buena Suerte	444'60
El mismo	San Rafael	280'80
El mismo	El Rey	382'20
El mismo	Paulina	405'60
El mismo	Oro	257'40
El mismo	Federico	93'60
El mismo	Dionisio	257'40
El mismo	Marichu	163'80
Francisco Marcos	Aumento a Felicia	117
Francisco Zubeldia	La Esperanza	130
El mismo	Vulcano	873'60
El mismo	Nueva María	379'70
El mismo	Mercedes	213'20
El mismo	Pedro	208
El mismo	Fénix	343'20
El mismo	Pilar	62'40
Isaac Pagazaurtundúa	Florecente	93'60
Carmen Mancesidor	La Salvadora	20'80
La misma	La Muda	20'80
José Bugarolas	Justa	72'80
Juan Arnáiz	Esther	124'80
Juan José Llodio	Previsora	78
Leopoldo Fernández	La Lucha	46'80
Pablo Pradera	La Concepción	31'20
El mismo	Valenciana	41'60
El mismo	La Burgalesa	20'80
El mismo	Segunda Manuel	83'20
El mismo	Segunda Santa Ana	93'60
El mismo	Inglésita	156
El mismo	Francesa	351
El mismo	Fortuna	847'60
El mismo	Prudencia	208
El mismo	Piusina	561'60
El mismo	Benito	3588
El mismo	Paulita	104
El mismo	Pineda	292'50
El mismo	Duque	748'80
El mismo	Las Ermitas	585
El mismo	Pirucha	819
Pascual Eguiagaray	Pradera	2766'40
Pedro Alfaro	Felisa	26
Ramón Inclán	Nueva Ventura	31'20
Valentin Marcos	Ingratitud	93'60
El mismo	Las Primas	124'80
El mismo	Mercedes	260
El mismo	Chiquita	163'80
Victor Blanco	Magdalena	52
Victor Conde	La Juareña	356
El mismo	La Verdadera	556
El mismo	La Reservada	940
El mismo	Doña Juareña	56
Victoriano Prieto	Juanita	624
El mismo	María	803'40
El mismo	Elena	624
Manuela O'Neil	Doña Concepción	5'20
La misma	Conchita	603'20
La misma	María	504'40
La misma	Reservada	145'60
La misma	Santa Lucía	93'60
La misma	Concepción	202'80
La misma	Santa Teresa	104
La misma	Los Angeles	109'20
Luis Fernández Pineda	Lucía	156
Esteban Corral Castro	Santa Rufina	156
Pedro Sellerés Iglesias	Río Tirón	1801'80
Luis Victoria Echevarría	Pura	382'20
José Luis Fernández	La Nueva Segunda	769'60
El mismo	La Constancia	1560
El mismo	Resurrección núm. 11	1638
El mismo	Resurrección núm. 20	265'20
El mismo	Resurrección núm. 21	351

PROPIETARIO	NOMBRE DE LA MINA	PESETAS
José Luis Fernández	Resurrección núm. 21	421'20
El mismo	Resurrección núm. 23	468
El mismo	Resurrección núm. 24	468
Esteban Corral y Castro	Ampliación a Santa Rufina	78
Martin Marañón Olalla	Martina	124'80
Manuel Lezama	Fernando	370'50
El mismo	Isabel	420
Pablo Pradera	Una Idea	52
Enrique Anervach	Perro Paco	156
El mismo	Segunda Williams	132'60
El mismo	Segunda Lilians	70'20
El mismo	Segunda Prudencia	171'60
El mismo	Segunda Arriet	374'40
El mismo	Segunda Sabina	140'40
El mismo	Segunda Adelaida	124'80
El mismo	Segunda San Juan	280'80
Pablo Pradera	Segunda Sorpresa	257'40
Enrique Anervach	Segunda Teresa	156
El mismo	Segunda Boben	312
El mismo	Segunda Aurea	140'40
El mismo	Segunda Garrido	156
El mismo	Segunda Peporra	156
El mismo	Segundo Richard	140'40
El mismo	Segunda Robespierre	156
El mismo	Segunda Guñalamera	156
El mismo	Segunda Pradera	265'20
El mismo	Segunda Elix	156
El mismo	Segunda Edhit	156
El mismo	Segunda Rosario	156
El mismo	Segunda Mariquita	166'40
El mismo	Segunda Rabiosa	145'60
El mismo	Segunda Rufina	98'80
El mismo	Segunda Balbina	78
El mismo	Segunda Epsilon	161'20
El mismo	Segunda Veta	41'60
El mismo	Segunda Silverio	46'80
Pablo Pradera	Segunda Leta	41'60
Enrique Anervach	Segunda Eduvigis	67'60
El mismo	Segunda Garcia	156
El mismo	Segunda Natividad	109'20
El mismo	Segunda Natividad	286
El mismo	Electra	62'40
El mismo	Juramento Falso	156
El mismo	Paulita	587'60
El mismo	Horno	405'60
El mismo	Sorpresa	52
El mismo	Segunda Rosario	286
El mismo	Aumento Primero	195
El mismo	Aumento Segundo	522'60
El mismo	Aumento Tercero	819
El mismo	Aumento Cuarto	54
El mismo	Aumento Quinto	39
El mismo	Segunda Florie	468
Francisco Jiménez	Primera Unión	1814'80
Pablo Pradera	Paulina	260
Guzmán de la Vega	Angeles	312
Manuel Zuluaga	San Luis	163'80
Luis Victoria Echevarría	Victoria	409'50
José Luis Fernández	Resurrección Segunda	884
Rufino Duque García	Resurrección 44	2000
El mismo	Ampliación a Resurrección 44	2308
El mismo	Resurrección 50	1516
El mismo	Resurrección 45	3416
Mariano Martínez de Simón	Castellana	2080
El mismo	Campeadora	580
Rufino Duque	Resurrección 55	1092
Rosendo Esteban López	M. Consuelo	48
Pantaleón Martínez y A. de Celada	Luisa	798
Mariano L. Rabadán Martín	Teresa	80
Fidel Antuña Fernández	Jesusa	96
Rufino Duque García	Resurrección 49	808
Guzmán de la Vega Revuelta	Lola	300
Rufino Duque García	Resurrección 48	120
El mismo	Resurrección 47	844
Javier Ciria Escardivol	Nueva Petrolifera	768
José M. Basterra Ansuátegui	Aurora	690
Manuel Ordóñez Barraicua	Zolo	60
Manuel Zuluaga	Beatriz	330
Mariano Martínez de Simón	Arlanzón	5652
Esteban Corral y Castro	Santa María	120
Fidel Antuña Fernández	Mánolita	312
Plácido y Nicolasa Martínez Arnau	Santa María Tercera	288
Manuel Iglesias de la Torre	Pepita	416
Jorge Hernando Hernando	San Luis	16

## ANUNCIOS OFICIALES

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

## Orden a los concesionarios y usuarios de aprovechamientos de aguas públicas.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 17 de octubre de 1941, se ha publicado la siguiente Orden Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, fecha 10 del mismo mes y año:

«El Ministerio de Obras Públicas siente la necesidad de conocer, con la mayor exactitud posible, los caudales utilizados por los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas, con objeto de mejorar su aprovechamiento, así como para evitar las continuas reclamaciones que se presentan por alterar el régimen hidráulico en los estiajes.

Esto exige imponer, tanto a los antiguos concesionarios como a los nuevos, la obligación de instalar los elementos indispensables para el conocimiento del régimen de caudales circulantes, lo cual se hará con arreglo a las normas siguientes, a las cuales se ajustarán igualmente las explotaciones realizadas por los Servicios del Estado.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Que para la mejor ordenación se distinguirán dos clases de aprovechamientos hidráulicos: Pantanos y Presas de derivación.

**Pantanos.** En los pantanos construídos tanto para aprovechamientos hidráulicos como para riegos, abastecimientos de aguas potables, etc., y de un modo general para aprovechamientos de aguas públicas, con objeto de conocer su caudal de alimentación, se instalará una estación completa para aforos, con su escala y limnógrafo, situándola aguas arriba de la cola del embalse.

En caso de que en el embalse desagüe algún afluente, se instalará otra estación en él de las mismas características que la anterior.

Con objeto de completar la totalidad de los datos de alimentación, debida en algunos pantanos de arroyos intermitentes o continuos de menor aportación que los ríos, pero de la suficiente para tenerlos en cuenta, así como la debida a la lluvia, bastante importante si el embalse es de gran superficie, así como las debidas a escorrentías, se instalará en el vaso vertiente al embalse en la superficie no controlada por las instalaciones anteriores una red de pluviómetros, que en este caso particular será como mínimo de un pluviómetro por cada 50 kilómetros cuadrados. Y un pluviógrafo, por lo menos, en esta pequeña red.

Para tener en cuenta la aporta-

ción de la lluvia deberá tenerse presente el coeficiente de escorrentía propio del servicio, o en su defecto, el 0'25 que se puede considerar como medio en España, excepto para la superficie del embalse, que será uno.

Para conocer el caudal de desagüe se instalará una estación de aforos de las mismas características antes citadas aguas abajo de la confluencia del canal del desagüe con el río. En caso de tratarse de un pantano para riegos se dispondrá, además, un tramo aforador con resalto en el canal de toma.

En el caso particular de que por la gran longitud del canal de derivación diera lugar a que entre la presa y dicho desagüe hubiera algún otro aprovechamiento, se dispondrá una estación aguas abajo de la presa y otro en la entrada del canal de derivación.

Por último, se dispondrá en el paramento aguas arriba de la presa una estación limnográfica, que, facilitando los datos de nivel dentro del embalse, servirá de nexo y comprobación de los datos anteriores, facilitándonos el muy importante de caudales de avenidas y duración de éstas, así como las pérdidas por evaporación y filtración.

**Presas de derivación para saltos.**—En cualquier corriente de agua tienen obligación los usuarios de hacer las instalaciones que más adelante se indican, en aquellos saltos cuyas características se señalan a continuación: se incluyen en ella, no solamente los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos, sino también los molinos, batanes, etc. y, en general, cualquiera de aguas públicas.

Las características a tener en cuenta son:

Los de potencia comprendida entre 100 HP. y 1.000 HP., cuyos saltos sean menores de diez metros o de cien metros, respectivamente, y en general, el salto comprendido entre estas dos potencias cuya altura sea menor del décimo de los HP. que expresan su potencia. Quedan excluídos todos los saltos de potencia inferior a 100 HP., e incluídos todos los de potencia superior a 1.000 HP., o sea el salto de cualquier altura.

Estas cifras servirán como normas generales, y el Ingeniero encargado podrá proponer al Ministerio la inclusión o exclusión de los aprovechamientos que juzgue pertinentes. Para la fijación de instalaciones distinguiremos tres tipos de presas: a) Azudes de fábrica; b) Presas móviles en general; c) Presas de compuertas Stonney o similares.

a) Azudes de fábrica. Se instalará una estación limnográfica con su escala correspondiente en las proximidades del paramento

de aguas arriba del azud, que nos permitirá determinar los caudales que vierten sobre el mismo.

Si la central tomara directamente los caudales del embalse, se instalará otra estación, análoga a la anterior, agua abajo del azud. Con la diferencia de alturas dadas por ambas estaciones y el de la potencia en Kw. creada por la central, podremos obtener el caudal que pasa por ella, para lo cual se remitirá al Servicio oficial las hojas de vatímetro registrador. El Ingeniero encargado del Servicio debe tener muy en cuenta la importancia de la variación de los rendimientos de los grupos bajo cargas diferentes y también el variable factor de potencia. En caso de tratarse de un abastecimiento no hidroeléctrico (batanes o molinos, etc.), se instalará una estación aguas arriba del remanso, como se indica en los tipos siguientes, suprimiendo todos los otros dispositivos antedichos.

Asimismo, el Ingeniero encargado determinará si es más conveniente esta disposición en el caso anterior, teniendo en cuenta la poca aproximación en la obtención de los rendimientos antes señalados.

Si la Central hidroeléctrica, batanes, molinos, toma el caudal por medio de un canal, así como en el caso de riego, será necesario disponer un tramo en el canal de aforador con resalto, con lo cual obtendríamos las alturas y velocidades instantáneas, y, por tanto, el volumen.

Aguas abajo del canal de desagüe se instalará una estación de aforos completa.

b) Presas móviles en general: Se instalará aguas arriba una estación de aforos de tipo precitado. Se tendrá muy en cuenta para su emplazamiento si se utiliza el régimen de represadas, aun cuando no deba permitirse este sistema más que por medio de autorización especial (siempre en precario), una vez que se demuestre que no ocasiona perjuicios aguas abajo del salto.

En el canal de desagüe se instalará otra estación con un aforador de resalto.

Aguas abajo del canal de desagüe se instalará otra estación de aforos con limnógrafo.

c) Presas de compuertas Stonney o similares: Se instalarán dos estaciones limnográficas con sus escalas correspondientes, una emplazada aguas arriba y otra aguas abajo. Conocido el desnivel, podemos calcular el caudal por suma del que pasa por la central en función de los kilowatios producidos y el que pasa por las compuertas.

Aguas abajo del canal de desagüe se establecerá otra estación de aforos con limnógrafo. Y en caso de tratarse de una presa de de-

rivación para riego pondrá además un tramo con aforador por resalto en el canal.

Cuando los aprovechamientos se sucedan con frecuencia en un río, la estación de aforos situada aguas abajo de él se emplazará intermedia entre éste y la cola del siguiente. En caso de que se solape se suprimirá la intermedia y se tomarán mayores garantías en las instalaciones de las presas y del caudal.

Si para el estudio del caudal fuera necesaria la construcción de un tramo de aforos, bien con sección de control, cable para aforos por molinete suspendido, vertedero o cualquier otra instalación, además de la estación limnográfica con su escala correspondiente, la construcción de la totalidad será de cuenta de los concesionarios para saltos cuya potencia sea superior a 1.000 HP., bien sean hidroeléctricos o de cualquier clase, y solamente será cuenta del concesionario la construcción de la caseta limnográfica, para aquéllos cuya potencia sea inferior a 1.000 HP.

En toda la disposición que antecede, el estudio para la construcción de la sección de aforos y el proyecto de dichas estaciones se hará por los Ingenieros competentes de los usuarios.

Para mayor uniformidad del servicio, será facultad del Ingeniero del Servicio Hidráulico fijar el tipo del aparato limnógrafo así como la escala a utilizar.

El estudio del tramo de aforos para la obtención de curvas de caudales y cuantos datos hidráulicos sean necesarios, se utilizarán por el personal del Servicio Hidráulico.

Todos los gastos de atención, conservación y vigilancia, y en general todos cuantos requiere la explotación, serán de cuenta de los usuarios, quienes remitirán los limnogramas al Servicio.

Estos gastos los realizarán los usuarios por su cuenta, y solamente en el caso de que el abandono y desidia de ellos, a juicio del Ingeniero encargado, obligara a éste a realizarlos por cuenta del Servicio, así se haría y serían cobrados a los usuarios por el servicio de aforos de cada Confederación.

El servicio girará una visita anual de inspección de las estaciones.

En caso de que ya estuvieran realizadas estas obras por los usuarios pondrán dichas instalaciones a disposición del servicio oficial para los estudios correspondientes como arriba se indica, y ejecutar las reformas que el Ingeniero encargado juzgue pertinentes.

En el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación

en el «Boletín Oficial del Estado», se comunicará por la Jefatura de Aguas a los concesionarios incluidos en la presente Orden Ministerial, la obligación que tienen de redactar el proyecto de las estaciones que se indican.

El proyecto se presentará a la aprobación del ingeniero Jefe de Aguas al año de la fecha de la comunicación antes citada.

Transcurrido dicho plazo, si no hubiera sido presentado el proyecto, se procederá a su redacción por el Ingeniero encargado del servicio de aforos, siendo de cuenta del concesionario los derechos que por su redacción deba cobrar con arreglo a las tarifas vigentes.

Una vez aprobado el proyecto, o en su defecto, redactado por el Ingeniero encargado, se procederá a su construcción, que deberá terminarse al año y medio de la fecha de aprobación.

El incumplimiento del plazo de presentación del proyecto, sin previa presentación de instancia que justifique el retraso, a juicio del Ingeniero, dará lugar a sanciones de tipo económico, que serán fijadas por el Ingeniero Jefe de Aguas y podrán ascender a 1.000 pesetas como límite superior. El incumplimiento del segundo plazo en análogas circunstancias dará lugar también a sanciones de tipo económico que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y que serán propuestas por el Ingeniero Director del Servicio y tendrán como límite mínimo 5.000 pesetas.

Al proponer las sanciones, tanto el Ingeniero Jefe de Aguas en el primer caso como el Ingeniero Director en el segundo, se fijará un nuevo plazo y la nueva sanción en que incurrirá el concesionario, en caso de nuevo incumplimiento, tendrá que ser ésta por lo menos de cuantía doble de la anterior.»

Lo que se transcribe en este BOLETIN OFICIAL para mejor conocimiento de los interesados, quedando con ello notificados todos los usuarios y concesionarios de aguas públicas a quienes afecta, de la obligación que tienen del cumplimiento de la Orden Ministerial de referencia en lo que a cada uno afecta, según la modalidad de su aprovechamiento, advirtiéndoles que el plazo para presentar los proyectos que en aquélla se prescriben, se contará a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia en que estén enclavados los aprovechamientos.

Quedan obligados los Alcaldes de los pueblos en que haya aprovechamientos afectados por la transcrita disposición, a poner en conocimiento de los usuarios de los mismos dentro de su jurisdicción la presente publicación para su mayor publicidad y eficacia, lo

cual deberán efectuar en el plazo más breve posible, incurriendo en caso contrario en la responsabilidad a que haya lugar.

Zaragoza 15 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

#### Alcaldía de Castrojeriz.

El día 29 del actual, y hora de las doce, se reunirán en la casa consistorial de este Ayuntamiento los representantes de los Ayuntamientos que constituyen la agrupación de municipios de este partido judicial, con objeto de formar el presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia durante el año de 1942; a tal fin quedan por el presente anuncio citados los Ayuntamientos que componen el partido, a dicha reunión, advirtiéndoles que cualquiera que sea el número de los asistentes se tomará acuerdo, que obligará a todos los municipios que forman la agrupación.

Castrojeriz 6 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Félix Martínez.

#### Alcaldía de Villadiego.

Aprobado el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para atenciones de la Administración de Justicia de este partido del próximo ejercicio de 1942, se hace público que queda expuesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento de Villadiego, por el término de quince días, transcurrido el cual y por otro plazo igual, podrá ser examinado y formular ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villadiego 9 de diciembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Daniel Revuelta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Oña.

El día 8 de enero próximo, a las quince horas, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el arriendo por medio de subasta pública de la recaudación del arbitrio de bebidas que se consuman en esta villa durante los ejercicios de 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946, es decir, durante cinco años, que empezarán a regir en 1.º de enero de 1942 y finalizarán en 31 de diciembre de 1946.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veinticinco mil pesetas, y para tomar parte en ella habrán de depositarse previamente mil doscientas cincuenta pesetas, a que asciende el 5 por 100.

El mismo día y a la hora de las diez y seis tendrá lugar en el mismo local el concurso-subasta para el afianzamiento de la recaudación de carnes frescas y saladas, durante los mismos ejercicios que la

anterior, con inclusión de la recaudación del impuesto del Madero, por el mismo plazo. Servirá de tipo la cantidad de veinte mil pesetas, y para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la Depositaria municipal la cantidad de mil pesetas a que asciende el 5 por 100.

Tanto para la primera subasta anunciada como para la segunda, al exceder de diez mil pesetas, a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales, el plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el B. O. de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

En el mismo día y hora de las diez y siete tendrá lugar en el mismo local que las anteriores el arriendo, mediante subasta, para la recaudación de la inspección de pescados, pesas, mercados y carbonos, puestos públicos, ambulancias, almotacén y reposo e industrias callejeras y ambulantes, durante los ejercicios que las anteriores.

Servirá de tipo la cantidad de diez mil pesetas, depositándose previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de quinientas pesetas a que asciende el 5 por 100.

Una vez adjudicadas las subastas, los adjudicatarios ampliarán el depósito en un 10 por 100 más del total en que les hubiere sido adjudicado, en concepto de fianza definitiva para responder del buen cumplimiento del contrato.

Los pliegos de condiciones de las subastas que se anuncian se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar definitivamente todas o parte de las subastas que se anuncian.

Se exceptúan y por tanto no se hallan comprendidas en las subastas que celebramos, las especies o artículos sujetos a impuestos o arbitrios que se introduzcan en el Colegio de San Salvador, de los RR. PP. Jesuitas, enclavado en esta villa; por existir un concierto voluntario entre los mismos y este Ayuntamiento.

En el caso de que el concierto se suspendiese o no se llevase a cabo por cualquier causa, el Ayuntamiento acordará la manera de recaudar lo que a dicha Comunidad corresponda.

Las proposiciones se presentarán bajo el siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N...., con cédula personal tarifa.... clase.... número...., expedida en.... el día.... de....

de...., vecino de...., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones y tarifa de derechos del arbitrio... o del impuesto de... ofrezco hacer la recaudación del mismo durante los años de 1942 a 1946, ambos inclusive, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos expresado en letra.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace saber para conocimiento del vecindario.

Oña 9 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

El día 9 de enero próximo y hora de las diez y seis tendrá lugar en la casa consistorial la subasta pública para la contratación del servicio de alumbrado eléctrico público de plazas, calles y dependencias municipales, conforme a las indicaciones que se indican en el B. O. de la provincia de 2 de marzo de 1938, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta de fluido eléctrico la cantidad de mil quinientas pesetas anuales, tope máximo que se señala, y para optar a ella habrán de depositarse previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 75 pesetas, equivalente al 5 por 100, como depósito provisional.

La adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa de las presentadas.

El Ayuntamiento, mientras dure el contrato, no gravará con ningún arbitrio el alumbrado público.

La duración del contrato será de cinco años, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

Oña 9 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100  
En libreta, al... 2'00 por 100  
A seis meses, al... 2'50 por 100  
A un año, al... 3'00 por 100

6

### G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

5